Año de 1908 | Viernes 17 de Enero | Número 13



Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel García Losada, vecino de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira, que se ausentó de su domicilio el dia 2 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 13 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 52 años.
Estatura regular.
Pelo canoso.
Ojos negros.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara redonda.
Barba canosa.
Color muy moreno.
Viste traje de pana, chaqueta remontada de negro, usa sombrero hongo negro y calza zuecos.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Circular

Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 8 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 9, se dispone que esta Fiscalía dé al Ministerio fiscal las instrucciones convenientes para que la ley de 3 del propio mes, reformando el párrafo 2.º del art. 90 del Código penal, tenga efecto retroactivo, una vez que favorece á los reos, y esta es causa de retroactividad, según lo prescrito en el art. 23 del mismo Código.

Cumpliendo lo prevenido, á lo cual se había anticipado el que suscribe, evacuando en el sentido expuesto consulta formulada por uno de los dignos Fiscales de la Audiendia provincial, debo manifestar á V. S. que procede desde luego se reclamen y revisen por las respectivas Fiscalías cuantas causas hayan sido sentenciadas con aplicación del citado art. 90, siempre que los reos estén aún extinguiendo la condena impuesta.

Notorios son los fundamentos de la nueva ley, cuyos términos no dejan de ofrecer, sin embargo, alguna rémora á la revisión de que se trata. Aconsejaban la reforma reiteradas enseñanzas de la experiencia, según las cuales habíase defraudado en la práctica el fin del legislador al estampar en el Código penal un proyecto que evidentemente tendía á impedir que la penalidad de un hecho punible determinado, cuando constituya dos ó más delitos ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para someter el otro, exceda de la imponible al delito más grave, aplicándola en su grado máximo. Lo que sucede es que en muchos casos el castigo sería menor si se penaran independientemente los dos delitos. Y á poner remedio á este resultado, admitido ya como uno de los más acentuados motivos de indulto, se dirige la ley de 3 de Enero al establecer que «sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo *hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse,* penando separadamente ambos delitos».

Como se ve, el propósito coincide con el espíritu que inspiró, aunque sin feliz éxito positivo, la prevención del art. 90. Se pretende restablecer su genuino sentido, depurar su significación, aquilatar su alcance, y así se consigue, en relación con los casos más ordinariamente comprendidos en él: allí donde se aplican penas de privación de libertad que, por ser homogéneas pueden *sumarse,* como expresa la nueva ley, y donde, por otra parte, el grado máximo que ha de seguir rigiendo para el efecto que analizamos, no supera matemáticamente el límite que represente dicha suma. En estos casos, la hermenéutica de la ley de 3 de Enero corriente no ofrece dificultad alguna. Bastará rectificar la condena recaída adaptándola al criterio de la reforma; se aplicará el grado máximo de la pena más grave en la extensión que permite el cómputo de las dos que aisladamente pudieran imponerse.

Pero algo más hay que tener en cuenta, sobre lo cual llamo en especial la ilustrada atención de V. S. Cuando la suma de esas dos penas sea inferior á la duración mínima del grado máximo, ¿será lícito prescindir de aplicar éste y rebajar la penalidad hasta el límite á que llegue dicha suma, fuera, por consiguiente, del grado máximo? Razonemos ante hechos concretos. El disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, con atenuantes, están penados en la siguiente foma: disparo, seis meses y un día á un año; ocho meses y viente días; lesionado, un mes y un día á dos meses; total siete meses y dos días á un año, diez meses y veinte días. Sin circunstancias modificativas: un año, ocho meses y veintiún días á dos años, once meses y diez días, el disparo; dos meses y un día á cuatro meses, las lesiones; total: un año, diez meses y veintidós días á tres años, tres meses y diez días. Con agravantes: el disparo, dos años, once meses y once días á cuatro años y dos meses; las lesiones, cuatro meses y un día á cinco meses; total: tres años, tres meses y doce días á cuatro años y ocho meses. Comparadas estas sumas con el grado máximo de la pena más grave de las dos, éste es siempre mayor, porque sube, en el primer caso, de dos años, once meses y once días á tres años, cuatro meses y siete días; en el segundo, de tres años, cuatro meses y ocho días á tres años, nueve meses y tres días, y en el tercero de tres años, nueve meses y cuatro días á cuatro años y dos meses.

De donde resulta que, observada estrictamente la nueva ley, que manda aplicar el *grado máximo* de la pena correspondiente al delito más grave, será tan ineficaz en beneficio del reo el texto reformado cómo el antiguo, puesto que la condena recaída en tales condiciones, inevitablemente dentro del grado máximo que prefija, rebasará la extensión de lo que tendría la que por uno y otro delito, apreciada en conjunto, hubiera de aplicarse, penando cada uno de por sí.

Y esto malogra substancialmente la intención de la nueva ley, harto manifiesta por los precedentes que la justifican y hasta por las palabras que contiene, al establecer que el grado máximo de la pena más grave no pueda elevarse más allá del «límite que represente la suma de las dos que pudieron imponerse».

Con que se hubiese omitido la frase «en su grado máximo», dejando en libertad á los Tribunales para aplicar la pena hasta el límite citado, quedaría desvanecida toda duda y disipada toda dificultad. Pero el artículo es terminante: hay que aplicar precisamente el grado máximo, en contradicción á veces, según se ha comprobado—y la tesis podría referirse á algunos otros hechos con el fin moral y jurídico del legislador, que no ha sido otro que el de vaciar en su legítimo molde la virtualidad del art. 90, dictado para favorecer al reo, y que, por sensible error de redacción, le perjudica repetidamente. En ese error reincide la reforma, desde el punto de vista que se acaba de exponer. Fuerza será promover de algún modo más conveniente modificación que lo subsane.

No es esto sólo el aspecto que importa examinar. Las penas de privación de libertad pueden ser sumadas. Pero, si la suma no cabe, porque las dos penas en cuestión son heterogéneas—prisión y multa ó destierro, por ejemplo—, ¿cómo determinan la forma de comparación para deducir «el límite» de que

habla el legislador? También adolece de lamentable defecto la previsión de la ley en este concepto. Conocida su tendencia, el buen juicio de los llamados á hacerla efectiva podrá interpretarla en cada caso conforme al interés preferente de los reos.

Y resta decir algo también acerca de la pena indivisible. Cuando el grado máximo, ineludiblemente aplicado, obligue á la imposición de aquélla, ¿qué sumas son posibles para establecer el paralelo que sirve de eje al nuevo precepto, ni cómo arbitrar otra solución punitiva más favorable donde no hay medio de escoger?—Digno de loa en este punto es el Código de justicia militar, precedente que se pudo tener en cuenta al afrontarse la reforma ya en vigor. El art. 213 de aquel Cuerpo legal previene, saliendo al encuentro de estos graves reparos, que «no pueda aplicarse la pena de muerte cuando no corresponda á ninguno de los dos delitos, penados separadamente. La enormidad que se deriva de no consignarse igual disposición en la ley de 3 de Enero hará crónica la piadosa necesidad de ejercitar la Regia prerrogativa en los expedientes que de antiguo vienen clasificándose como «indultos del art. 90». Con lo cual se patentiza que tampoco ha sido ventajoso, en este orden de la aplicación de la ley penal, el texto, que, aspirando plausiblemente á mejorarla, conserva, no obstante, los más transcendentales de sus defectos.

Confío en que V. S. concederá al estudio de cada caso la detenida atención que reclaman tan delicados problemas de Derecho, é invito á V. S., de todas suertes, á que me consulte sobre ellos, siempre que para el mejor cumplimiento de nuestros deberes lo considere necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1908.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta núm. 12)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 2 de Noviembre de 1907

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de Noviembre de 1907

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 29 de Octubre y 2 del actual.

Idem id. la distribución de fondos por capítulos, para el presente mes.

Idem id. la relación formada por la Comisión encargada de recaudar por administración los arbitrios municipales sobre puestos públicos, durante el pasado mes de Octubre, y que el importe líquido de 3.969'15 pesetas de aquélla ingrese en las arcas municipales, formalizándose con el cargareme correspondiente.

Idem id. otra id., por el Sr. Depositario, de lo recaudado por arbitrios del Cementerio, durante dicho mes de Octubre, que importa 84 pesetas.

Idem id. otra id., por el propio Depositario, de los socorros facilitados á enfermos pobres y transeuntes en el referido mes, que suma 33'25 pesetas.

Idem id. las siguientes nóminas y cuentas: por los jornales devengados durante el mes de Octubre último, por los individuos de la brigada de barrenderos, 418'50 pesetas; por los id. id. de canteros municipales, 290'87; por los id. id. de la banda de Música, 926'55; por los id. id., en el arreglo y limplieza del Cementerio católico, durante la última semana, 15; á la señora viuda de Eire, por velas esteáricas suministradas á la Academia de Música, 7, y al farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos suministrados á pobres enfermos de la Beneficencia municipal, 166'58 pesetas.

Idem conceder licencia á don Juan Taboada, para reformar la fachada de la casa núm. 9 accesorio, de la calle de Pizarro.

Idem enajenar á propiedad á D. Manuel Pazos Couto, 5 metros cuadrados de terreno en la zona de 3.ª clase del ensanche del Cementerio, en precio de 300 pesetas.

Idem conceder las siguientes licencias: á D. Clorindo Parga, para colocar una lápida con verja en la sepultura de la niña Carmen Rodríguez Enriquez, y á D. Luis Santos, para id. id., en la de Avelina Borrajo, existentes en el Cementerio católico.

Idem pasar nuevamente á informe de la Comisión del Canal de Loña, las solicitudes de D. Gil Torre Fernández, para colocar una toma de agua en la casa núm. 97 de la calle del Progreso, y de don Ventura Novelle, para la núm. 27 de la de Cervantes.

Idem que la Comisión del Canal de Loña, presente un proyecto de modificación del Reglamento para la distribución de las aguas que abastecen esta capital, para ser sometido á la aprobación de la Excelentísima Corporación.

Idem proceder al arreglo y reparación del tejado del almacén ó pajar que el Ayuntamiento posee en la plazuela de las Mercedes.

Sesión ordinaria de 9 de Noviembre de 1907

Se acordó aprobar el acta de la sesión celebrada en 5 del actual.

Idem id. una cuenta de D. Manuel F. Quiroga, que importa 17'50 pesetas, por un libro de defunciones con destino al Registro civil.

Idem id. el acta de subasta de un árbol arrancado por el viento en la alameda del Concejo, adjudicándose en definitiva el remate á favor de D. Camilo Diéguez Merens, en precio de 28 pesetas.

Idem id. la cuenta de D. Vicente G. Romero, que importa 15'75 pesetas, por estricnina y carne facilitada para dar muerte á los perros vagabundos.

Idem nombrar al Excmo. Sr. don Gabino Bugallal y Araujo hijo adoptivo de Orense, por haber obtenido con su influencia y gestiones el reconocimiento y satisfacción por el Estado del crédito de pesetas 687.548'29 céntimos á favor de la Excma. Diputación, por anticipos efectuados por esta provincia, y que una Comisión compuesta por los Concejales D. Celso Ferro, D. Félix López Ugarte, D. Antonio García y D. Alejandro R. Cobelas estudie y proponga, además, el complemento de los homenajes que han de tributársele.

Idem conceder una gratificación de 10 pesetas al jardinero, y otra igual al alamedero municipal por los trabajos extraordinarios que han realizado en el Cementerio católico.

Idem conceder un mes de licencia al Síndico D. Manuel Fernández López.

Sesión ordinaria de 16 de Noviembre de 1907

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 19 de Noviembre de 1907

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 9 y 16 del actual.

Idem id. el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Octubre último.

Quedó enterada la Corporación de la liquidación aprobada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que transcribe la Delegación de Hacienda, la que corresponde á este Ayuntamiento, á consecuencia de la desgravación por consumo de los vinos, acordando que dicho documento pase á la Comisión respectiva, para su estudio, proponiendo lo que crea procedente.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador civil, relativo á que se incluya en los presupuestos venideros la mitad del alquiler que para la casa de Audiencia provincial, corresponde satisfacer á este Ayuntamiento.

Idem id. id. la solicitud de los Guardias municipales, pidiendo un aumento en los sueldos.

Idem aprobar una cuenta de don Antonio Balvís, por los materiales y arreglo de una bomba aspirante é impelente con enchufes, con destino al servicio contra incendios.

Idem declarar pobre, á los efectos de la Beneficencia municipal, á Fulgencio López, Antonio Naval y María Fernández García, de esta ciudad.

Idem enajenar á D. Vicente Suárez Laso 4'50 metros cuadrados de terreno, en la zona de 2.ª clase del ensanche del Cementerio católico, en precio de 315 pesetas.

Idem conceder licencia á D. Luis Soto Rodríguez, para colocar una lápida de mármol sobre la sepultura que guarda los restos mortales de su padre D. Pelayo.

Idem aprobar la cuenta de los Sres. Casasnovas y Fernández, por arreglo de varios carretilos de la brigada municipal de limpieza, importante 108 pesetas.

Idem id. id. del mismo, por un candado, dos clavijones y su colocación en la tablajería de la calle de Colón.

Idem id. id. de D. Dionisio Chamadoira, por arreglos hechos en la casa Consistorial.

Idem pagar á D. Claudio González el premio de dos pesetas, por haber dado muerte á un ave de rapiña en los montes de la Borrajeira.

Idem id. á D. Nicolás Iglesias, la cantidad de 10 pesetas, por el servicio de dos caballerías destinadas al riego de la Alameda del Concejo en el mes de Septiembre último.

Idem considerar bajas en la banda municipal de música á Ricardo Ruiz, Telesforo Araujo, Isáac López, Maximino Fernández y Miguel Villamarín, de conformidad con el informe del Director de dicha banda y Comisión respectiva.

Idem nombrar músicos de la citada banda á los siguientes: Gustavo Rego, Eduardo Rego, Adolfo Prieto y Francisco Villamarín.

Idem aprobar una cuenta del jardinero municipal Manuel Fernández, importante 30'50 pesetas, por diez plantas de camelias adquiridas para los jardines.

Idem id. el proyecto de arreglo del talud de la parte Norte de la Alameda del Concejo, presentado por el Sr. Arquitecto municipal, cuyo presupuesto de materiales para el primer trozo asciende á 676 pesetas, adquiriéndose éstos y ejecutando dicha obra por el sistema de administración.

Idem proceder al arreglo del camino que desde la carretera de Ervedelo conduce al pueblo de Reza; así como al del que desde Puente Pedriña va al Puente Lebrón, llevándose á cabo por el sistema de ddministración.

Sesión ordinaria de 23 de Noviembre de 1907

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 26 de Noviembre de 1907

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 19 y 23 del actual.

Idem adherirse al acuerdo de la Diputación provincial, aprobando á la vez las gestiones que el Sr. Al-

calde presidente ha realizado para recabar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que incluya en el plan de ferrocarriles estratégicos la línea de Orense á Zamora.

Idem consignar en acta la satisfacción de la Corporación por el feliz término del expediente de defraudación instruido por la Inspección de Hacienda contra este Ayuntamiento por el servicio de abastecimiento de aguas del Canal de Loña, absolviendo á este de toda responsabilidad en dicho asunto.

Idem aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, y la alzada por la misma redactada para el Tribunal Gubernativo Central del Ministerio de Hacienda, contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, aprobando la nueva liquidación practicada en virtud de la ley de 3 de Agosto último sobre desgravación de los vinos.

Idem enajenar á D.ª María Sierra Prieto, 2 metros 80 decímetros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio católico, en precio de 112 pesetas.

Idem aprobar una cuenta de don Antonio Balvís, importante 8'40 pesetas, por apuntar las herramientas que usa la brigada de canteros.

Idem id. otra de D. Nicolás Iglesias de 66 pesetas, por servicio de bolquetes y jornales invertidos en el arreglo de las calles de Vicente Pérez y Paz Nóvoa en el año de 1905, y que pase aquella á la Comisión de Hacienda, como crédito reconocido, para que se consigne dicha cantidad en el próximo presupuesto.

Idem que en el mes de Diciembre venidero se verifique la rectificación anual del padrón de habitantes del término municipal, así como el del especial y por separado para la inscripción de las cabezas de familia y capacidades para jurados.

Idem conceder tomas de agua del Canal, por el sistema de caño libre, á D. Ventura Novelle y don Gil Torre, para las casas números 27 de la calle de Cervantes y 97 de la del Progreso, respectivamente.

Idem ampliar con un grifo de cocina, la concesión de aguas otorgada á D. Feliciano González, para servicio de la casa núm. 12 de la calle de Trives.

Idem notificar á los interesados la resolución que ha recaído en el recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador civil, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que disponía se diese más altura á la chimenea de la casa núm. 57 de la calle del Progreso.

Idem señalar un plazo de treinta días á los propietarios de casas donde existan contadores de agua del Canal, inútiles para practicar el aforo, á fin de que arreglen dichos aparatos, ó los sustituyan por otros que reunan las debidas condiciones, so pena de privarles de aquel servicio.

Sesión ordinaria de 30 de Noviembre de 1907

No se ha celebrado por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 14 de Diciembre de 1907. —El Secretario, Santiago Veiras.

Diciembre 17 de 1907.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

EDICTOS MILITARES

Don Adriano López Pardo, Capitán Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la reserva activa Rogelio Alvarez Alvarez, por faltar á las maniobras del mes de Septiembre.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado de reserva activa Rogelio Alvarez Alvarez, hijo de José y de María, natural de Puebla de Trives, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., provincia de Orense, avecindado en Puebla de Trives, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros; fué filiado como recluta del reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería en esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 25 de Diciembre de 1907. —Adriano López Pardo.

Reg. núm. 20

Don Adriano López Pardo, Capitán Juez instructor del expediente seguido al soldado en reserva Joaquín de la Torre Alvarez, por faltar á las últimas maniobras del mes de Septiembre.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Joaquín de la Torre Alvarez, hijo de Andrés y de Inocencia, natural de S. Lorenzo, parroquia de id., Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 2 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 547 milímetros; fué filiado como recluta del reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 25 de Diciembre de 1907. —Adriano López Pardo.

Reg. núm. 20

Don Rogelio López Valdivieso, Capitán del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado del mismo José Castrelo González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Castrelo González, hijo de Manuel y María, natural de Senra, Ayuntamiento de Piñor, provincia de Orense, avecindado en Senra, Juzgado de primera instancia de Carballino, de dicha provincia, nació en 13 de Mayo de Mayo de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á los once días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—Rogelio López.

Reg. núm. 2666

Don Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por cambio de su actual residencia sin autorización se instruye contra el soldado en primera reserva Antonio Noguerol Cortés.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Noguerol Cortés, hijo de José y de Josefa, de 27 años edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, para que dentro del preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dado en Santiago á 13 de Diciembre de 1907.—Manuel García Diéguez.

Reg. núm. 2669

Don Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del Regimiento Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado de este cuerpo Francisco López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Dolores, natural de Tamallancos, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, avecindado en Villamarín, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 3 de Septiembre de 1877, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca poca, color moreno; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco López, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 26 de Diciembre de 1907.—Avelino de la Iglesia.

Reg. núm. 3

Don Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, n.° 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para las maniobras de Galicia, instruyo contra el soldado Jenaro Gómez Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Carmedela, Ayuntamiento de la Peroja, provincia de Orense, avecindado en Carmedela, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 16 de Junio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 603 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color rubio; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jenaro Gómez Sánchez, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 18 de Diciembre de 1907.—Eduardo Cadórniga.

Reg. núm. 1

Don Jesús Castro Pardo, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado de este Cuerpo en situación de licencia ilimitada, José Sierra Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sierra Iglesias, natural de Souto, Ayuntamiento de San Ciprián, hijo de Ladislao y de María, avecindado en Penedo, de la provincia de Orense, de oficio labrador, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Lugo á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Jesús Castro.

Reg. núm. 2504

Don Leandro López de Vicuña, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para las maniobras, al soldado de este Regimiento, José Núñez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Suolecín (Orense), hijo de Manuel y de Asunción, de 28 años de edad y oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del requisitoriado y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso á mi disposición con las formalidades convenientes, conforme tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 5 de Diciembre de 1907.—Leandro López de Vicuña.

Reg. núm. 2605

Don Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento, Francisco Ferreiro Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Antonio y de Francisca, de oficio labrador, de 25 años de edad, natural de Medeiros, Ayuntamiento de Monterrey (Orense) y de estado soltero, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado y á mi disposición coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 11 de Diciembre de 1907.—Antonio Quintas.

Reg. núm. 2667

Don José Garriga y Garriga, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado de este Regimiento José Díaz Incógnito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Díaz López, hijo de María, natural de Gironda, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza; en inteligencia de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individvo, y, caso de ser hallado, sea puesto á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Santiago á 11 de Diciembre de 1907.—José Garriga.

Reg. núm. 2668

Don Luis de Antelo Rossi, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración para las últimas maniobras, se instruye al soldado de este regimiento en primera reserva, José Fernández Libices.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Camilo y de Ana, natural de Calvelo (Orense), de 25 años de edad, soltero, de oficio labrador y estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, sea conducido á esta plaza y puesto á disposición de este Juzgado, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 14 de Diciembre de 1907.—Luis Antelo.

Reg. núm. 2728

D. Mariano de Goicoechea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción que por faltar á la última concentración para las maniobras, se instruye al cabo en primera reserva, Bernardino Feijóo Gallego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Silvoso (Orense), de 25 años de edad, labrador, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Coruña á 8 de Diciembre de 1907.—Mariano de Goicoechea.

Reg. núm. 2618

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15